



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-07-033) Autorización en materia de residuos peligrosos centro de acopio No. 28-03-PS-II-76-21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS		Número de Registro Ambiental TERLT2800311
		No. AUTORIZACIÓN 28-03-PS-II-76-21
Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCION ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		OFICIO No. SGPARN/03-0440/21
Dirección Carr. Tampico-Mante, Km. 25 Brecha el Chocolate, Km. 1.1, C.P. 89603 Altamira, Tamaulipas Tel: (833) 264 1521 agarza@jebla.com Presente:		04 de mayo del 2021 Victoria, Tamaulipas

El presente se refiere al escrito de la empresa **TECNICAS ESPECIALES DE REDUCCION ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promovente**, ingresado a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **Delegación**, mediante el cual solicita autorización para el manejo de residuos peligrosos en su modalidad Centro de Acopio, mismo al que se le asignó el Número de Bitácora **28/H2-0009/04/21**.

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción III, y 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, 49, fracción I, y 50, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58, fracción II, 59, párrafo primero, y 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso g y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la solicitud de ampliación para el centro de acopio de residuos peligrosos para los residuos que se muestran en la: **TABLA DE RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, en el Centro de Acopio ubicado en Carr. Tampico-Mante, Km. 25, Brecha el Chocolate, Km. 1.1, C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas; con una capacidad máxima de 64,837 (sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete) toneladas según la relación anexa de los residuos a recibir en el citado centro de acopio.

[Firma]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
TERLT2800311
No. AUTORIZACIÓN
28-03-PS-II-76-21

TABLA DE RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	Cantidad Anual Estimada de Manejo (Toneladas)
Gasóleo o combustible para motores diésel o caite mineral para caldeo ligero (aceites lubricantes usados, gastados, fuera de especificación, contaminados o mezclados).	3,603.366
Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (diésel usado, gastado, fuera de especificación, contaminado o mezclado).	0.2
Destilados de petróleo N.E.P. (naftas gastadas o sucias).	0.4
Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (disolventes orgánicos usados).	7.72
Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (agua contaminada con hidrocarburos como: petróleo, aceite, gasolina, diésel, naftas o gasóleo).	2725.83
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (sólidos contaminados con residuos peligrosos).	18,444.157
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (envases que contuvieron plaguicidas).	31.2
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (sobrantes de pintura solidificada).	39.57
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (suelos contaminados con hidrocarburos como: petróleo, aceite, gasolina, diésel, naftas o gasóleo).	405.32
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (sólidos impregnados con hidrocarburos como filtros, tambores, trapos, estopas, EPP, cubetas, papel o cartón).	34,905.957
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (sólidos impregnados con pintura y solvente como envases, latas, trapos, guantes, cartón, plásticos, madera, EPP, o tambores).	105.321
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (fármacos caducos).	15.37
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (lodos de sedimentos en cárcamos contaminados con hidrocarburos).	3,096.96
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (lodos de sedimentos en tanques de almacenamiento de hidrocarburos).	1,305.5
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales considerados peligrosos).	103.01
Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles).	47.6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
TERLT2800311

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
28-03-PS-II-76-21

Mediante este oficio **no** se autoriza que el Centro de Acopio ubicado en Carr. Tampico-Mante, Km. 25, Brecha el Chocolate, Km. 1.1, C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas, pueda recibir y/o manejar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
TERLT2800311

No. AUTORIZACIÓN
28-03-PS-II-76-21

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOIPO) DE RESIDUOS PELIGROSOS

Notifíquese al **Promoviente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENTAMENTE:

EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.


ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL¹ DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación a los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Lic. Cristina Martín Arrieta. - Ciudad de México.
C.c.p. Subdelegado del Área Jurídica de PROFEPA en Tamaulipas. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
C.c.p. Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
C.c.p. Archivo Delegación.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-0813.

